



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia*

1

**Resolución No. 00109
Del 20 de mayo de 2010**

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la señora DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA contra la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010”,

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLANTICO**

En el ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día

1. DE LOS ANTECEDENTES

Que Mediante la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010, este Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de los Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, como resultado del concurso de Meritos convocado mediante Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006.

Que la señora DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.740.432 expedida en Barranquilla – Atlántico, solicito reclasificación en los factores de Experiencia Adicional y Docencia; y Capacitación y Publicaciones.

Que la resolución anteriormente anotada, se notificó, mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 15 y 29 de abril del 2010, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso la señora SOLANO PADILLA, estando dentro del término, mediante escrito de fecha 23 de abril de los corrientes y consecutivo de radicado No. 016651, argumentando lo siguientes:

- Que en el escrito de reclasificación acompañe varios seminarios que realice, así mismo aporte certificación expedida por la Escuela Lara Bonilla de cursos que realice, en ella aparece reflejada la intensidad de horas el cual suman un total de 48 horas, en los ítem 2.2.,2.2.1 y 2.2.2, el cual aparecen aceptados los cursos realizados por los aspirantes para el cargo de secretario (2.2) y en el 2.2.2 aparecen despachado desfavorablemente los cursos aportados por los aspirantes por no cumplir los requisitos de ley, en ninguno de los dos ítem aparezco, es decir que los cursos que aporte no fueron revisados, ya sea para que sea aceptado o rechazado, aunque considero que los cursos que aporte y especial el de la Escuela Lara Bonilla reúne los requisitos mínimo de 40 horas.

*Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono 3410135 – Fax: 3410159 Email: clajoex@hotmail.com*



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que en desarrollo del Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, esta Sala elaboró los correspondientes registros seccionales de elegibles, de las personas que superaron las etapas prevista en el Acuerdo citado.

Que de conformidad con el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su Artículo 2º que:

“ Los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”

Que al momento de solicitar reclasificación, al recurrente se le asignó los siguientes puntajes en Experiencia Adicional y Docencia:

Nombre / Cargo	Cedula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- Solano Padilla Deyvi Esther			
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes – Nominado	32740432	55.11	150
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes – Nominado		75.11	150

Que en cuanto al factor Capacitación Adicional y Publicaciones, está establecido que los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina con duración de cuarenta (40) horas o más, dictadas por entidades oficialmente reconocidas darán lugar a una calificación de cinco (5) puntos por cada uno, hasta un máximo de veinte (20) puntos. Cada título de postgrado en Derecho, obtenido por el aspirante se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 20 puntos y Doctorado 25 puntos (se subraya).

Que con ocasión al recurso se procedió a la revisión de los documentos presentados por el concursante en su solicitud de reclasificación para efectos de actualizar el factor capacitación y publicaciones, encontrándose que apporto los siguientes documentos:

- Certificados académico expedida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”, sobre los cursos de practica procesal y cultura organizacional.

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono 3410135 – Fax: 3410159 Email: clajoex@hotmail.com



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

- Fotocopia de seminarios que realice sobre actualización jurídica realizado por el Instituto Colombiano de Derecho procesal los días 23 y 24 del mes de agosto de 2002 y 21 y 22 de marzo. (Con una intensidad de 13 y 8 horas consecutivamente cada uno).
- Curso de Inducción a la Economía Solidaria. (Con una intensidad de 10 horas)
- Curso de Administración de Empresas de Economía. (Con una intensidad de 10 horas)
- Seminario de de Legislación de Cooperativa. (Con una intensidad de 10 horas)
- Seminario de actualización sobre seguridad social. (Con una intensidad de 8 horas).

Entonces con respecto a las certificaciones anteriormente relacionadas no se tuvieron en cuenta, en razón a que cada una no supera el máximo de cuarenta (40) horas o más, según lo establecido en el literal c) numeral 6.2.1 del Acuerdo convocante.

Sin embargo en cuanto al Certificado académico expedido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, sobre los cursos de formación realizados por la señora SOLANO PADILLA, se tiene lo siguiente:

COMPONENTE TEMÁTICO	LUGAR DE REALIZACION	FECHA		INTENSIDAD HORARIA
		INICIO	FINAL	
Mesa de Estudio sobre Practica Procesal	Barranquilla	27-Oct-05	28-Oct-05	16 horas
Mesa de Estudio sobre Practica Procesal	Barranquilla	13-May-05	13-May-05	8 Horas
Mesa de Estudio sobre Practica Procesal	Barranquilla	06-May-05	06-May-05	8 Horas
SUBTOTAL				32 Horas
Mesa de Estudio sobre Cultura Organizacional	Barranquilla	15- May-03	17-May-03	16 Horas
TOTAL				48 Horas

Que analizados cada uno de los cursos, de acuerdo con la certificación académica expedida por la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, realizados por la peticionaria, estos no superan individualmente las 40 horas, según las exigencias del Acuerdo No. 00024 de 2006.

Ahora bien, si esta Sala en aras de aplicar un principio de Favorabilidad a la señora SOLANO PADILLA, considerara los cursos de practica procesal como una unidad, la sumatoria de las horas que conformaron dicho curso, la cuales equivalen a treinta y dos (32) horas, no serian suficientes para otorgar el puntaje reclamado por la recurrente.

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono 3410135 – Fax: 3410159 Email: clajoex@hotmail.com



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

Por otro lado, no se puede contabilizar en la sumatoria aludida, el curso de Cultura organizacional, en razón a que esta Sala observa, que su temática no corresponde con la mesa de Estudio sobre Practica Procesal, por ello, no se ajusta a los parámetros establecidos en el literal c) numeral 6.2.1., del Acuerdo 00024 de 2006.

En consecuencia no hay razón para modificar o reponer la resolución impugnada, con lo relacionado al factor Capacitación y Publicaciones.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución No 00057 de 09 de abril de 2010, mediante la cual esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, en el sentido de modificar el puntaje dentro del factor Capacitación y Publicaciones de la señora **DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.740.432 expedida en Barranquilla – Atlántico, por medio de solicitud de reclasificación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia el puntaje total de la señora **SOLANO PADILLA** quedara así:

Nombre y Cargo	Cedula	Prueba de Conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Total
- Solano Padilla Deyvi Esther Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes – Nominado	32.740.432	480.00	150	0	114.60	744.60
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes – Nominado		480.00	150	0	114.60	744.60



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución a través de la Secretaría de esta Sala Administrativa Seccional.

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ
Presidenta

DANIEL ENRIQUE GARCIA BENITEZ
Magistrado